



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (es):

**CROCKER INMOBILIARIA E.U. – EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 900.282.073-1

Dirección: Carrera 15 No. 116-36 Oficina 501

Ciudad



Asunto: Comunicación AUTO N° 1109 DEL 22 DE JUNIO DE 2017.

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del AUTO No. **1109 DEL 22 DE JUNIO DE 2017**, “*Por el cual se da trámite a una actuación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

*Diana Pinzón*

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en un (1) folio.*

Elaboró: Anderson Redondo Serrano – Abogado Contratista *AS*  
Revisó: Andrés Sánchez – Abogado Contratista *AS*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## AUTO NO. 1109 de 22 de Junio de 2017

*"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2452 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **CROCKER INMOBILIARIA E.U. – EN LIQUIDACIÓN** - identificada con NIT No. 900.282.073-1 y con matrícula de arrendador No. 20100145, con ocasión a la no presentación de los informes de arrendador a corte 31 de diciembre de 2014 dentro de los términos reglados. Dicho auto fue notificado por aviso el pasado 8 de mayo de 2017 (Folios 17 a 18) tras no prosperar la notificación personal. De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no presentó oficio de descargos frente al acto de apertura de la investigación ni presentó prueba o solicitó la práctica de las mismas.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **CROCKER INMOBILIARIA E.U. – EN LIQUIDACIÓN** - no presentó descargos o solicitud de prueba alguna frente al auto de apertura de investigación, por cuanto resulta pertinente continuar el proceso administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

**AUTO NO. 1109 de 22 de Junio de 2017 – Hoja 2 de 2**

*“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”*

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 “Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **CROCKER INMOBILIARIA E.U. – EN LIQUIDACIÓN** - identificada con NIT No. 900.282.073-1 y con matrícula de arrendador No. 20100145, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO** del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **CROCKER INMOBILIARIA E.U. – EN LIQUIDACIÓN** - identificada con NIT No. 900.282.073-1 y con matrícula de arrendador No. 20100145, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Anderson Redondo Serrano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda